

MANUEL DE PROCEDIMIENTO

**CENTRO EDUCATIVO RURAL
SANTA INES**

**EL CARMEN NORTE DE
SANTANDER
2023**



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

PRESENTACION

El Centro Educativo Rural Santa Inés, adopta un instrumento de información y orientación que describe en forma secuencial las normas reguladoras del comportamiento y funciones de los miembros de la comunidad educativa del establecimiento que participan en las diferentes actividades que la conforman, que son de manera inmediata en el manejo institucional.

Es conveniente que a través de este documento se defina de manera clara y precisa cada uno de los articulados de los diferentes capítulos que se manejan en el manual de procedimiento para unificar y orientar la ejecución de cada proceso a realizar al interior de nuestro CER.

Es trascendental hacer claridad que en este Centro Educativo Rural que ha venido trabajando de la mano con los modelos educativos flexibles Escuela Nueva y Educación para jóvenes y adultos con la metodología SER HUMANO, ACRECER Y ALFABETIZACION debido a la cobertura atendida.

Este instrumento está estructurado de procedimientos y funciones donde se expresa claramente las funciones de los órganos del gobierno escolar; de igual manera las del Consejo estudiantil, representante de los estudiantes, docentes, y la asociación de padres de familia.

INTRODUCCION

Con satisfacción por el trabajo realizado con la comunidad educativa en general, del Centro Educativo Rural "SANTA INES" se elaboró como respuesta a una necesidad institucional, de ofrecer una clara información de las normas y funciones que les facilitará el desempeño en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de sus deberes.

En esta oportunidad, hemos tenido la tarea de adoptar nuestro manual de procedimientos para mejorar la calidad de educación en la institución que nos conlleve a obtener resultados eficientes en la calidad de vida dentro y fuera de una comunidad y que todos los educadores.

Mantenemos la convicción que este manual puede ser un excelente instrumento para crecer en la calidad de las relaciones interpersonales fraternas y solidarias, de trabajo en equipo y mutua colaboración, puesto que persigue como objetivo fundamental en asociar criterios frente a la aplicación de las normas de convivencia presentes en nuestra unidad educativa.

CAPITULO I

DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL COMPORTAMIENTO Y ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1. ASISTENCIA

- Llegar puntualmente a la institución, e ingresar oportunamente a las aulas.
- Asistir a la institución perfectamente aseado y presentado de acuerdo a los criterios establecidos para cada ocasión.
- Asumir con responsabilidad las actitudes y tareas que se me encomiendan.
- Permitir el buen desempeño académico que contribuyan en mi deseo de superación con un comportamiento que propicie la convivencia y la armonía de todos.
- abandonar la institución sin el permiso respectivo del Docente, en periodos ordinarios de actividades.
- Tratar con amabilidad, respeto y buenos modales a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Valorar y respetar la integridad física, moral, intelectual y religiosa del otro.
- Mostrar buen comportamiento dentro y fuera de la institución.
- Utilizar los servicios de la institución con la compostura y el decoro que garanticen la seguridad y el bienestar de quienes lo comparten, respetando los turnos de los compañeros u otras personas.
- Entregar a los acudientes o padres de familia las comunicaciones e informes que la institución les envíe.
- En caso de retiro del plantel cualquiera sea el motivo es obligación del estudiante y padre de familia, ponerse a paz y salvo con la institución.

ARTICULO 2º: EN EL ORDEN SOCIAL.

- Procurar la armonía y el espíritu de cooperación entre estudiantes y profesores.
- Utilizar dentro y fuera de las aulas un lenguaje decente y respetuoso que excluya toda palabra vulgar u ofensiva.
- Mantener con los compañeros relaciones cordiales, de ayuda y solidaridad que busquen el bien común y social
- Tratar a todas las personas de la institución con respeto, consideración y cortesía.
- Denunciar todo tipo de falta que atente contra el bien común, si no se quiere ser cómplice de la misma.

ARTÍCULO 3º: EN EL ORDEN MORAL

Todos los estudiantes del centro, deben evitar:

- Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la institución, particularmente participando en actos colectivos de desorden y de incultura
- Adulterar documentos para obtener algún beneficio en la institución.
- Fumar, ingerir o introducir bebidas alcohólicas en el plantel.
- Guardar, traficar o usar drogas alucinógenas.
- Jugar dinero o practicar juegos de azar dentro de la institución.
- Sustraer o retener objetos que no sean de su pertenencia.
- Portar y hacer uso de cualquier tipo de armas.
- Hacer o colocar dibujos y expresiones vulgares en cualquier sitio de la institución.

PARÁGRAFO 1. La ausencia sin justificar que exceda un período académico, se considera abandono del programa de formación y por lo tanto su reintegro, exige la presencia del padre de familia o acudiente y su proceso educativo continúa, teniendo en cuenta el registro de desempeño archivado en la institución o el informe de desempeño que posea, expedido por la institución donde se inscribió últimamente.

PARÁGRAFO 2. Si las ausencias continuas, o abandono temporal perjudican el desarrollo académico, el estudiante debe reiniciar el año escolar estipulado según el SIE.

ARTICULO 2. DE LAS FALTAS.

El comportamiento de los estudiantes se valorará con la misma escala que contempla el modelo pedagógico Escuela Nueva excelente, bueno y aceptable.

FALTAS LEVES.

- Salir de clases sin permiso del docente.
- No trabajar las actividades de clase.
- Sabotear las clases con gritos, rechifles y cantos no autorizados por el docente.
- Dañar o dejar las cartillas por fuera del aula.
- Utilizar juegos bruscos o atropellar a los niños pequeños en el descanso.
- No portarse bien actividades de rutina y actos cívicos.
- Hurto de los útiles escolares de los compañeros.
- Comer durante las actividades académicas.
- Portar elementos distractores como celulares, radios, grabadoras etc. Sin autorización.
- Permanecer dentro de los salones durante el descanso.
- Llegada tarde a las jornadas pedagógicas.
- El ausentismo sin causa justificada.
- Vocabulario inadecuado.

FALTAS GRAVES.

- El hurto debidamente comprobado.
- El porte indebido de armas, tanto de fuego como corto punzante.
- Presentarse a la institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
- Entrar o salir de la institución haciendo uso de la violencia.
- El acoso sexual debidamente denunciado y comprobado por autoridades educativas.
- Amenaza del estudiante hacia el docente y demás compañeros.
- Agresividad verbal.

COMO SE PUEDEN CORREGIR LAS FALTAS

Para que la comisión de comportamiento y convivencia pueda aplicar Correctivas a las faltas graves de comportamiento cometida por estudiantes, debe tener en cuenta lo que en el derecho se denomina atenuantes, agravantes y eximentes de igual manera algunos criterios como edad del niño (a) grado que cursa naturaleza de la falta, negación de la falta, a pesar de sus evidencias, circunstancias que motivaron ese comportamiento, el hacer reconocimiento voluntario de la falta cometida.

1. ATENUANTES: Son todos los aspectos que se asignan al suceso, pero que contribuyen aminorar la falta cometida.

2. AGRAVANTES: Son todos los aspectos que se asignan al suceso, pero que contribuyen a aumentar la falta cometida.

3: EXIMENTES: Son todos los aspectos que se asignan al suceso, pero que contribuyen a exonerar la responsabilidad de la falta cometida.

ARTICULO 3. DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS POR FALTAS LEVES. Al docente le corresponde, en primera instancia aplicar acciones formativas para faltas leves que pueden ser:

- a. Llama de atención verbal en privado.
- b. Llamado de atención por escrito, utilizando el observador de estudiantes y demás documentos necesarios.
- c. Establecimiento de un compromiso firmado por el estudiante y padres de familia si amerita. En él consigna el apoyo del docente y de la comunidad educativa para el logro del mismo.
- c. Estas acciones formativas no implican que se deban realizar en estricto orden, ni agotar todas las relacionadas. Queda a criterio del docente utilizar las que amerite.

ARTICULO 4. DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS POR FALTAS GRAVES.

Al consejo académico, le corresponde analizar la circunstancia bajo las cuales sucedieron los hechos y recomendar al docente las acciones correspondientes que pueden ser entre otras:

Concertación y establecimiento de un compromiso. En él se consigna el apoyo de los docentes y de la comunidad educativa para su cumplimiento, utilizando los documentos establecidos para tal fin.

a. Condicionamiento del descanso, (prohibición del juego preferido por el estudiante)

PARÁGRAFO 1. El docente es autónomo para tomar las decisiones respecto a las causas sin acudir al consejo académico

PARÁGRAFO 2. Exigir al estudiante y padre de familias reponer los Daños causados dentro de la sede.

ARTÍCULO 5. DEL DERECHO DE ACLARACIÓN. Por estar dentro del ámbito de un derecho fundamental, antes de optarse por cualquier determinación al respecto, el estudiante debe ser escuchado y atendido en sus declaraciones frente al hecho imputado.

ARTÍCULO 6. DE LOS ACTOS ACADÉMICOS.

- Respetar mis derechos y no abusar de ellos, porque para exigir hay que cumplir y para recibir hay que dar.
- Asistir puntualmente a las actividades programadas en la institución.
- Presentar en las fechas programadas las evaluaciones parciales o finales.
- Dar un rendimiento académico integral que justifique mi permanencia como estudiante en el centro.
- Cumplir con los compromisos académicos y disciplinarios adquiridos en todas las asignaturas, participar activamente en clases, talleres y en las actividades extractases planeadas para favorecer la formación integral.

ARTÍCULO 7. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Este organismo vela por la comunicación entre los distintos estamentos de la comunidad Educativa, promueve políticas de comunicación y proporciona recursos para cumplir con su tarea comunicativa.

COMO ESTA INTEGRADO EL CONSEJO ACADÉMICO:

- El director quien lo convoca y preside.
- Los directivos docentes de la Institución.
- Un docente por cada área definida en plan de estudio.

FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo Institucional.
- Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo con el procedimiento previsto en este manual.
- Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- Participar en la evaluación anual.
- Recibir y decidir los reclamos de los estudiantes sobre la evaluación educativa.
- Las demás funciones fines o complementarias que le atribuye el proyecto educativo Institucional.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, COMPORTAMIENTO Y ASISTENCIA DE LOS DOCENTES.

Este manual de procedimiento recoge los aspectos más importante contenido en la Ley 2277 de 1979 (estatuto docente), la Ley 734 del 2002 (código único disciplinario), del Decreto 1278 del 2002 (nuevo estatuto docente) y demás normas complementarias.

ARTICULO 8. ASISTENCIA

1. Es un deber para todo docente la asistencia regular a su jornada, establecida en el reglamento del Centro Educativo Rural, la cual no debe sobrepasar de ocho (8) horas diarias. Además de hacerlo en los diferentes actos programados por el centro en el cumplimiento de su razón docente.

MARCO ÉTICO DE LA PROFESIÓN DOCENTE.

El ejercicio de la docencia tiene como fundamento la comprensión de la educación como bien público, como actividad centrada en los estudiantes y al servicio de la nación y de la sociedad. La profesión docente implica una práctica que requiere idoneidad académica y moral, posibilita el desarrollo y crecimiento personal y social del educador y del educando y requiere compromiso con los diversos contextos socio – culturales en los cuales se realiza.

DEBERES.

Además de los deberes establecidos en la Constitución y La Ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los docentes y directivos docentes, los siguientes:

-  Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora.

- ✚ Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
- ✚ Educar a los alumnos en los principios democráticos y en el respeto a la ley y a las instituciones, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la nación.
- ✚ Observar una conducta acorde con la función educativa y con los fines, objetivos, derechos, principios y criterios establecidos en la Ley General de Educación y en los planes educativos
- ✚ Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, alumnos y compañeros de trabajo, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y la comunidad y respetar a las autoridades educativas.
- ✚ Socializar con la comunidad educativa el nuevo sistema de evaluación del estudiante, según decreto 1290.

PROHIBICIONES.

Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, a los docentes y directivos docentes les está prohibido:

- ✚ Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o sin autorización previa de sus superiores.
- ✚ Realizar propaganda o proselitismo político o religioso dentro de los centros educativos o lugares de trabajo.
- ✚ Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus labores o dentro de los centros educativos, o durante actividades extraescolares.
- ✚ Aplicar a los alumnos cualquier forma de maltrato físico o psíquico que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad.
- ✚ Coartar el derecho de libre asociación de los demás educadores o estudiantes.
- ✚ Utilizar los centros educativos para actividades ilícitas o no propias de la enseñanza, o para vivienda sin la autorización correspondiente.

- ✚ Vender objetos o mercancías a los alumnos o dentro del centro educativo en beneficio propio o de terceros, que no responda a proyectos institucionales.
- ✚ Realizar actividades ajenas a sus funciones docentes en la jornada de trabajo.
- ✚ Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas o estupefacientes.
- ✚ Atentar o incitar a otros a atentar contra los bienes del establecimiento o bienes públicos o hacer uso indebido de las propiedades o haberes de la institución o del Estado puestos bajo su responsabilidad.
- ✚ Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado.
- ✚ Realizar o ejecutar con sus educandos acciones o conductas que atenten contra la libertad y el pudor sexual de los mismos, o acosar sexualmente a sus alumnos.
- ✚ Manipular alumnos o padres de familia para obtener apoyos en causas personales o exclusivas de los docentes.
- ✚ Ser elegido en un cargo de representación popular, a menos que haya renunciado al cargo docente o directivo con seis (6) meses de antelación a la elección respectiva.
- ✚ Utilizar la evaluación de los alumnos para buscar provecho personal o de terceros.

ABANDONO DEL CARGO

El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo, cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.

El abandono del cargo conlleva a la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del escalafón docente.

INHABILIDADES

Además de las inhabilidades señaladas en la Constitución y La Ley, especialmente en el Código Disciplinario Único, para todos los servidores públicos, no podrán ejercer la docencia.

- ✚ Los educadores que padezcan enfermedad infecto contagiosa u otra que, previa valoración médica de la correspondiente entidad de previsión social, represente grave peligro para los educandos o les imposibilite para la docencia.
- ✚ Los educadores que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales, dictaminada por médico psiquiatra de la correspondiente entidad de previsión social.
- ✚ Los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas o que consuman drogas o sustancias no autorizadas o tengan trastornos graves de la conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

Faltas que atentan contra la idoneidad profesional: Son aquellas relacionadas con la apropiación y creación de conocimientos, desarrollo de habilidades y competencias y que se manifiestan en el incumplimiento de los deberes profesionales o académicos, contemplados en el Estatuto Docente respectivo, la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001 y el código Único Disciplinario.

ARTICULO 9. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

- ✚ Llamarle la atención personalmente y en privado
- ✚ Control en el observador del estudiante
- ✚ Notificar a los padres o acudientes por una falta cometida
- ✚ Retiro temporal del establecimiento, por repetido número de faltas
- ✚ Los daños causados por el estudiante al Centro serán repuestos por él o persona a su cargo
- ✚ Rebaja en la conducta y condicionamiento de la matrícula
- ✚ Hacer seguimiento a los estudiantes que presenten problemas académicos y disciplinarios.

ARTICULO 10. DEL DERECHO DE ACLARACIÓN. Por estar dentro del ámbito de un derecho fundamental, antes de optarse por cualquier determinación al respecto, el docente debe ser escuchado y atendido en sus declaraciones frente al hecho imputado.

ARTICULO 11. DE LAS APELACIONES.

Luego de darse a conocer una comunicación, el docente tiene tres días hábiles para hacer los descargos respectivos. Luego de transcurridos estos días se considera que el inculpado asume plenamente los cargos presentados y por lo tanto será acreedor a la sanción contemplada en la legislación vigente en caso contrario será oído y podrá presentar todas las pruebas que consideren necesarias para comprobar la falsedad de las imputaciones preferidas o su debida justificación o excusa. De estos hechos debe queda evidencia escrita, la cual debe darse a conocer al inculpado y para ello la formalidad consiste en dejar constancia escrita, firmada tanto por quien la comunica como por el afectado para efectos probatorios posteriores.